

00002308

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
RIF: G-20000303-0

SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2013
Gerencia General de Servicios Jurídicos
Gerencia de Doctrina y Asesoría
División de Doctrina Tributaria
Consulta N° DCR-5-70.630

3007-4288



RECUCU 2013

OCT 22 AM 9:44

Caracas, 18 OCT 2013

CECILIA GARCÍA AROCHA
RECTORA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000062-7
Calle Las Banderas, Edif. Rectorado, Piso 2,
Dirección de Administración y Finanzas,
Sector Los Chaguaramos,
Caracas.

Asunto: Ley de Impuesto al Valor
Agregado. Artículo 19, Numeral 8.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de dar respuesta a su correspondencia, recibida en esta Gerencia en fecha 19 de octubre de 2012, mediante la cual actuando en su carácter de Rectora de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, pregunta lo siguiente:

¿La exención establecida en el artículo 19 numeral 8 referida al servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores de la Universidad Central de Venezuela en restaurantes o cafeterías dentro del recinto universitario, está exento del impuesto al valor agregado, inclusive en el caso que dicho servicio sea facturado a nombre de la Universidad Central de Venezuela.?

A efectos de la consideración de la consulta por usted formulada, esta Gerencia le informa que el servicio que realiza su representada **se encuentra exento del pago del Impuesto al Valor Agregado**, en virtud del siguiente análisis:

El artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹, y el artículo 73 del Código Orgánico Tributario², establecen que:

“Artículo 317: No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o

¹ Gaceta Oficial (Extraordinario) N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

² Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.

